

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
Caso 51-25-IN y acumulados

Quito D.M., 15 de agosto de 2025

VISTOS. En virtud del sorteo electrónico realizado el 25 de junio de 2025, le correspondió al juez constitucional Alí Lozada Prado el conocimiento de la causa **51-25-IN**.

1. Antecedentes

1. La presente causa corresponde a una acción pública de inconstitucionalidad presentada por Erick Orlando Gavilánez Díaz, en la que impugnó por la forma y el fondo la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional (“**LOSN**”), publicada en el Registro Oficial Suplemento 56, de 10 de junio de 2025. Respecto de la inconstitucionalidad por la forma, el accionante impugnó todas las disposiciones de la LOSN, mientras que, por el fondo, impugnó los numerales 4, 5, 14 y 16 de la disposición reformativa segunda de la LOSN.
2. Mediante auto de 1 de julio de 2025, el Tribunal de la Sala de Admisión de esta Corte admitió a trámite la causa 51-25-IN. Asimismo, solicitó a la Presidencia de la República, a la Asamblea Nacional y a la Procuraduría General del Estado que intervengan en la causa, defendiendo o impugnando la constitucionalidad de las normas impugnadas, y requirió a la Asamblea Nacional que remita a esta Corte el expediente con los informes y demás documentos que originaron las disposiciones objeto de la acción de constitucionalidad. El 17 y 28 de julio de 2025, la Asamblea Nacional y la Presidencia de la República remitieron lo requerido.
3. Mediante auto de 4 de julio de 2025, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional admitió a trámite la causa **50-25-IN** y dispuso su acumulación a la causa 51-25-IN. Dentro de esta causa, la Asamblea Nacional remitió su informe de descargo.
4. Mediante auto de 4 de julio de 2025, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional admitió a trámite la causa **57-25-IN**, concedió parcialmente la solicitud de suspensión provisional de la vigencia de las disposiciones de la LOSN, concedió la medida cautelar respecto de los artículos 6, 9, 13 y 14 de la LOSN, y las negó respecto de los artículos 1, 3, 5 literales a, d, e, g; 8 y 10, así como de los numerales 16 y 18 de la disposición reformativa segunda de la LOSN. Finalmente, dispuso su acumulación a la causa 51-25-IN. Mediante auto de 15 de agosto de 2025, se negaron las solicitudes de revocatoria y aclaración presentadas por la Presidencia de la República.
5. Mediante autos de 6 de agosto 2025, los Tribunales de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional admitieron a trámite las causas **65-25-IN** y **72-25-IN** y dispusieron su acumulación a la causa 51-25-IN.

2. Consideraciones

6. El artículo 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional dispone que el juez sustanciador avocará conocimiento, notificará a las partes y terceros con interés y ordenará las diligencias que creyera necesarias para resolver.
7. De conformidad con al artículo 33 del Reglamento, la realización de una audiencia en una acción de inconstitucionalidad es facultativa, a juicio del juez sustanciador o del Pleno de la Corte.
8. El artículo 2 de la resolución 007-CCE-PLE-2020, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional el 11 de junio de 2020, estableció que las notificaciones de las providencias emitidas por la Corte Constitucional se realicen a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 86.2.d de la Constitución de la República y el artículo 8.4 de la LOGJCC. De igual forma, se estableció que cuando no exista la posibilidad de realizar la notificación por intermedio de una herramienta digital, se la efectuará mediante otros mecanismos, entre ellos, los casilleros constitucionales y/o judiciales.
9. El artículo innumerado 2 luego del artículo 3 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, determina que el Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (“SACC”) será la única vía digital para la recepción de demandas y escritos, sin perjuicio de que, al momento de la recepción física en las ventanillas habilitadas, el personal de la Corte Constitucional digitalice la información y la cargue al sistema. Por lo que no es posible recibir escritos o demandas a través de los correos electrónicos institucionales ni en el sistema QUIPUX. Igualmente, se receptorán escritos o demandas presencialmente en la oficina de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional de la ciudad de Quito, ubicada en el Edificio Matriz José Tamayo E10-25 y Lizardo García, o en la Oficina Regional de la ciudad de Guayaquil, ubicada en la calle Pichincha y Avenida 9 de Octubre, edificio Banco Pichincha, de lunes a viernes desde las 8h00 a 16h30 horas.

3. Disposiciones

10. Por los antecedentes mencionados, se **avoca** el conocimiento de la causa **51-25-IN y acumulados** y se **dispone** lo siguiente:
 - 10.1. Convocar a las partes procesales para ser escuchadas en audiencia pública el **lunes 25 de agosto de 2025**, a las **10h30**, la misma que se llevará a cabo de forma **telemática**. El registro de los intervinientes se realizará a partir de las 8h00 del día señalado. Oportunamente se comunicarán los detalles logísticos, a través de los correos electrónicos señalados dentro de la presente causa.

- 10.2.** Poner en conocimiento de la ciudadanía este particular. Quienes estén interesados en participar en la diligencia deberán remitir su solicitud de inscripción a los correos electrónicos: josue.alvear@cce.gob.ec y maria.enriquez@cce.gob.ec, hasta el **jueves 21 de agosto de 2025**, a las 16h30.
- 10.3.** Designar como actuario en la presente causa a Josué Israel Alvear Zapata.
- 10.4.** Notificar con el contenido de esta providencia a las partes procesales y a la Procuraduría General del Estado. Para el efecto tómesese en cuenta los correos electrónicos señalados en la presente causa.

Documento firmado electrónicamente
Alí Lozada Prado
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico. Quito D.M., 15 de agosto de 2025.

Documento firmado electrónicamente
Josué Israel Alvear Zapata
ACTUARIO